

Aprobación y Publicación del Real Decreto 293/2018 sobre la reducción del consumo de Bolsas

El Consejo de Ministros ha aprobado recientemente el real decreto por el que se prohíbe la distribución gratuita de bolsas de plástico por parte de los comercios. Como ya le informamos meses atrás, el objetivo del presente real decreto es incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015. Esta directiva comunitaria establece que los Estados miembros han de adoptar medidas con el fin de reducir de forma sostenida, en su territorio, el consumo de bolsas de plástico ligeras, prevenir y reducir los impactos adversos que los residuos generados por dichas bolsas de plástico producen en el medio ambiente y también evitar la pérdida de recursos materiales y económicos que supone el abandono de las bolsas de plástico y su dispersión en el medio ambiente y la creación del Registro de Productores de Productos. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto todas las bolsas de plástico puestas en el mercado en el territorio del Estado, así como los residuos generados por dichas bolsas.

Tipos de Bolsas según el Real Decreto

MUY LIGERAS Bolsas de Sección	LIGERAS Convencionales	REUTILIZABLES con o sin Material Reciclado	COMPOSTABLES Biodegradables	FRAGMENTABLES Oxo-foto-Termo- Hidro.
Menos de 15 μ Menos de Galga 60	Entre 15 y 49 μ Entre Galga 60 y 199	Mayor o Igual a 50 μ Mayor o Igual a Galga 200	Cumplen la EN- 13432:200	Bolsas con aditivos

Medidas aprobadas:

Las medidas que se adoptan para reducir el consumo de bolsas de plástico*, en función de su fecha de entrada en vigor, son las siguientes:

* Se considera Bolsa de Plástico, todas las bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta, incluye la venta online y la entrega a domicilio.

Procede clarificar que todas estas medidas afectarán también a las bolsas que puedan suministrarse en la venta online así como a las entregadas a domicilio. Se excluyen los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia, si bien estos deberán ser considerados envases si cumplen con la definición de envases y su ejemplos establecida en la Ley 11/1997, de 24 de abril. Ver PDF adjunto Ley 11/1997 – 24 de abril. Se adjunta link:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-8875-consolidado.pdf>

1 de Julio de 2018

- Obligatoriedad del cobro de las bolsas en los puntos de venta de bienes o productos.
- Quedan exentas de cobro: Las bolsas muy ligeras y bolsas ligeras de 50 μ o más que contengan el 70% de material reciclado.
- Precios Orientativos No Obligatorios

- a) Se **prohíbe la entrega gratuita** a los consumidores de bolsas de plástico en los **puntos de venta a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras** (Necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, son las bolsas de sección que encontramos en los supermercados para alimentos a granel) **y a excepción de las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado.**
- b) En el caso de la excepción para las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras y con el 70% de material reciclado, **los comerciantes deberán disponer de documentación proporcionada por el fabricante que acredite dicho porcentaje.**



Ejemplo de logotipo a imprimir en la bolsa

- c) **Los comerciantes cobrarán una cantidad por cada bolsa de plástico** que proporcionen al consumidor. **El precio será a su criterio y podrán tomar como referencia los siguientes precios orientativos:**

Bolsas de espesor inferior a 15 micras (menos de galga 60) destinadas a usos diferentes a los enumerados en la definición de bolsas muy ligeras : 0,05 €/bolsa.

Bolsas de espesor comprendido entre las 15 y las 49 micras: 0,15 €/bolsa.

Bolsas de espesor igual o superior a las 50 micras: 0,15 €/bolsa.

Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras, con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%: 0,10 €/bolsa.

- d) Asimismo, los **comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible** e incluyendo una referencia al cumplimiento de las obligaciones contenida en los apartados anteriores.

1 de Enero de 2020

- Prohibición de Bolsas de plástico con aditivos Oxodegradables o Fragmentables.
- Las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 50% de plástico reciclado.

a) **Se prohíbe la entrega** a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de **bolsas de plástico fragmentables**.

b) **Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras** contendrán un **porcentaje mínimo del 50 % de plástico reciclado**.

1 de Enero de 2021

- Prohibición Bolsas de menos de 50 μ salvo si son Compostables

a) **Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras, excepto si son de plástico compostable.**

CUADRO RESUMEN EN FUNCIÓN DEL TIPO DE BOLSA Y LA FECHA EN QUE ENTRA EN VIGOR CADA MEDIDA

MODELO	TIPO	1 DE JULIO 2018	1 DE ENERO 2020	1 DE ENERO 2021
Bolsas de sección o bolsas de granel	MUY LIGERAS: Espesor menor a 15 μ	ESTAN EXENTAS		Han de ser Compostables
BOLSAS CONVENCIONALES : Asa flexible, asa troquel, asa camiseta...	LIGERAS: Espesor entre 15 μ a 49 μ	Obligatoriedad de cobro		Han de ser Compostables
	REUTILIZABLES: Espesor igual o mayor a 50 μ	Obligatoriedad de cobro		Forzosamente deberán pertenecer a una de las familias con material Reciclado
BOLSAS CON MATERIAL RECICLADO	Con un mínimo del 50% material reciclado	Obligatoriedad de cobro		
	Con un mínimo del 70% material reciclado	ESTAN EXENTAS		
Bolsas Oxodegradables o Fragmentables	TODAS	Obligatoriedad de cobro	Se prohíben	Ya no existen

Preguntas frecuentes sobre el Real Decreto 293/2018

Preguntas más frecuentes sobre el REAL DECRETO 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

¿Qué bolsas de plástico están afectadas por el real Decreto?

Están afectadas todas las bolsas de plástico proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos en el mercado nacional, lo que incluye la venta online y la entrega a domicilio, tengan o no asas e independientemente del espesor.

No estarían incluidas las bolsas de basura, ya que no se consideran bolsas de plástico ni envase.

Bolsas destinadas a la venta online. ¿Cuándo están exentas?

El artículo 4.4 del Real Decreto, especifica que las medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico *“afectarán tanto a las **bolsas de plástico que se entreguen en los puntos de venta de bienes o productos como a las que puedan suministrarse en la venta online, así como a las entregadas a domicilio, excluyéndose los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia**”*.

Para aclarar un poco este punto y poder saber cuándo quedan exentas de cobro las bolsas en la venta online, tenemos que tener en cuenta si la bolsa va dentro de otro envase, por ejemplo una caja de cartón, en este caso se cobraría. Y si la bolsa es el envase del producto que está en su interior, es decir hace de sobre (sobres currier, e-commerc...) en este caso está exenta de cobro.

¿Cuáles son las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras?

Las bolsas de plástico ligeras son aquellas que se entregan al consumidor en los puntos de venta y tienen espesor inferior a 50 micras. Pueden tener asa o no.

Las bolsas de plástico muy ligeras son las bolsas de menos de 15 micras que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos. Es decir son las bolsas de sección que podemos encontrar en los supermercados para los alimentos a granel.

¿Cuándo entra en vigor el cobro de las bolsas de plástico y a que bolsas afecta?

A partir del 1 de julio de 2018 está prohibido la entrega gratuita la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, por lo que los comerciantes deben cobrar un precio por cada bolsa de plástico que entreguen. Quedan exceptuadas de ese cobro:

- Las bolsas de plástico muy ligeras, es decir, las bolsas de menos de 15 micras que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos.
- Las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado. En este caso los comerciantes deben disponer de documento proporcionado por el fabricante que acredite dicho porcentaje. Además de lo anterior, si el comerciante quiere podría solicitar al fabricante que marcara la bolsa con dicho porcentaje.

¿Qué precio deben cobrar los comerciantes?

El precio de cada bolsa de plástico lo fija el comerciante, y para ello puede seguir como orientación los precios establecidos en el anexo I del Real Decreto:

- Bolsas de espesor inferior a 15 micras destinadas a usos diferentes a los enumerados en la definición de bolsas muy ligeras del artículo 3 d): 5 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor comprendido entre las 15 y las 49 micras: 15 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor igual o superior a las 50 micras: 15 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras, con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%: 10 céntimos de euros/ bolsa.

¿Se debe informar de los precios de las bolsas?

Si. El comerciante debe informar a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible e incluyendo una referencia al cumplimiento del artículo 4.1 del Real Decreto. A este respecto se propone el siguiente texto que pueden usar los comerciantes:

"En aplicación de la obligación prevista en el artículo 4.1 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, a partir del 1 de julio de 2018 se cobrará por cada bolsa entregada al consumidor el siguiente precio:"

¿Las bolsas de plástico están sujetas al IVA? ¿El precio orientativo incluye el IVA?

Las bolsas de plástico que se cobran al consumidor están sujetas al IVA como cualquier otro producto que compra el consumidor. El precio por tanto, incluiría el 21% de IVA.

Compatibilidad con las legislaciones autonómicas en Vigor.

El Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, según lo establecido en su Disposición final primera, tiene carácter de legislación básica y por lo tanto es aplicable a todo el territorio del Estado.

El real decreto se ha dictado al amparo del artículo 149.1, reglas 13.^a y 23.^a, de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente.

En materia de protección del medio ambiente, establece un mínimo común normativo aplicable a todas las CCAA, sin perjuicio de las facultades de éstas para **dictar normas adicionales** de protección.

Las CCAA pueden, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección del medio ambiente, mantener en vigor su propio tributo que grave las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales siempre que se salvaguarde que la normativa estatal se cumpla y que no se suministren gratuitamente las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras a partir del 1 de julio de 2018, con la excepción de las previstas en el RD.

¿Qué pasa con las medidas adoptadas por Cataluña y Andalucía?

En el caso de la norma catalana: al no establecerse un impuesto sino el cobro obligatorio, habría que comprobar que las excepciones que prevé la norma catalana no entran en conflicto con las previstas en el real decreto estatal. Por ejemplo, según la norma catalana, quedan exceptuadas del cobro, las bolsas compostables que cumplan los requisitos de la norma UNE-EN 13432 o equivalente y las bolsas de sección (aquellas que hay en los departamentos de fruta y verdura, pescado, embutido, entre otros.). En el caso de las bolsas compostables, esta excepción sería contraria a la normativa estatal, que no prevé esta excepción a partir del 1 de julio de 2018, por lo que a partir de dicha fecha, habría que cobrarlas también. No así con las bolsas de sección, que quedan exceptuadas del cobro según el RD estatal, pero a partir de 2021, deberán ser compostables.

En el caso de Andalucía, que dispone de un impuesto, si éste contempla excepciones que no prevé la norma estatal, esas bolsas habría que cobrarlas aparte del impuesto. En caso de que el impuesto grave bolsas que estén exceptuadas por el RD, se deberá aplicar dicho impuesto, al ser más restrictivo. Como ejemplo:

- **Bolsa de Camiseta PEAD 46×61 g-120** – Estaría exenta del impuesto según la norma UNE-53942 pero el comerciante tendría que cobrar la bolsa.
- **Bolsa de Camiseta PEBD 46×61 g-200 con 70% material Reciclado** – Estaría exenta del impuesto al cumplir la UNE-53942 y a su vez exenta de cobro por el comerciante.
- **Bolsa de Camiseta PEBD 40×50 g-200 con 70% material Reciclado** – No estaría exenta del impuesto según la UNE-53942 por no cumplir con el volumen mínimo, pero si estaría exenta de cobro por parte del comercio.